CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. MACERO VILLAFUERTE SANDRA PATRICIA

**Matrícula No.** 09-2018-1164

**Cédula No.** 0104868070

Fecha de inscripción: 2020-08-17

Firma

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Abg. CEVALLOS LOPEZ ZAHIRA ELIZABETH

**Matrícula No.** 09-2018-590

**Cédula No.** 0350318659

Fecha de inscripción: 2018-07-12

Firma

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Abg. GUEVARA MALDONADO ANDRES SEBASTIAN

**Matrícula No.** 17-2016-87

**Cédula No.** 1718165945

**Fecha de inscripción:** 2016-05-10

Firma

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Abg. HINOJOSA LARA ANDRÉS ESTEBAN

**Matrícula No.** 17-2015-246

**Cédula No.** 1718162900

Fecha de inscripción: 2015-06-30

Firma

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ESP. GUTIERREZ BARROS MARIA FERNANDA

Matrícula No: 01-2007-112

Cédula No: 0102885484

Fecha de inscripción: 30/12/2014

Matrícula anterior: N

Tipo de sangre: A+

Firma

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. APOLO OCHOA MAYRA GABRIELA

**Matrícula No.** 07-2018-184

**Cédula No.** 0704256445

Fecha de inscripción: 2019-01-14

Firma

3

USO INTERNO

# GERENCIA DE TALENTO HUMANO

| ACCIÓN DE PERSONAL | | VIGENCIA A PARTIR DE |
|---|---|---|
| No: GTH-NSP-1642-2023 | | 01 de octubre de 2023 |
| FECHA DE ELABORACIÓN: | 22 de septiembre de 2023 | FECHA: |

**LA GERENTE DE TALENTO HUMANO DE LA CNT E.P.**

**Considerando**

Mediante Resolución No. CNTEP-GGE-2023-0042-R de 10 de julio de 2023, Artículo 2.-, numeral 2.2. la Gerente General subrogante en su calidad de Representante Legal de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., DELEGÓ a la GERENCIA DE TALENTO HUMANO: *autorizar y suscribir acciones administrativas de encargo de los servidores(as) de la CNT EP a nivel nacional.* A la fecha, la Tnlga. María Cristina Muñoz, ostenta este cargo en calidad de encargada, conforme se desprende de su Acción de Personal No. GTH-NSP-1436-2023.

**ENCARGO DE FUNCIONES**. En atención a la solicitud de la Abg. Paola Fernanda Sánchez Pillco, Gerente Nacional Jurídico, constante en el memorando Nro. CNTEP-GNJUR-2023-1070-M de fecha 20 de septiembre de 2023, por medio de la presente se procede con el encargo de funciones y responsabilidades como **GERENTE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES,** al (a la) señor (a) **HINOJOSA LARA ANDRÉS ESTEBAN, ANALISTA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES** a partir de la fecha de vigencia. Para el efecto se procede como se detalla en la situación propuesta.

| | | | |
|---|---|---|---|
| APELLIDOS NOMBRES: | HINOJOSA LARA ANDRÉS ESTEBAN | NACIONALIDAD | EC [X] EX [ ] |
| CIUDAD: | QUITO | DOCUMENTO: | 1718162900 |
| | | CÓDIGO SERVIDOR: | 40927 |

**TIPO DE ACCIÓN**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRAMIENTO | [ ] | SUBROGACIÓN | [ ] | RENUNCIA | [ ] |
| VACACIONES | [ ] | SEPARACION VOLUNTARIA | [ ] | OTRO/ENCARGO DE FUNCIONES | [X] |

| SITUACIÓN ACTUAL | | SITUACIÓN PROPUESTA | |
|---|---|---|---|
| GERENCIA NACIONAL O REGIONAL: | GERENCIA NACIONA JURÍDICA | GERENCIA NACIONAL O REGIONAL: | GERENCIA NACIONAL JURÍDICA |
| CENTRO DE COSTO: | GERENCIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES | CENTRO DE COSTO: | GERENCIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES |
| DEPARTAMENTO / UNIDAD ORGÁNICA: | RESPONSABILIDAD JUDICIAL PENAL ADMINISTRATIVO | DEPARTAMENTO / UNIDAD ORGÁNICA: | GERENCIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES |
| CARGO FUNCIONAL: | ANALISTA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES | CARGO FUNCIONAL: | GERENTE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES (E.) |
| POSICIÓN: | 20015113 | POSICIÓN: | 20005653 |
| CIUDAD: | QUITO | CIUDAD: | QUITO |
| PROVINCIA: | PICHINCHA | PROVINCIA: | PICHINCHA |
| JORNADA: ÚNICA: | ESP./TURNOS: | JORNADA: ÚNICA: | ESP./TURNOS: |

Las responsablilidades y/o deberes de seguridad de la información permanecen válidos después del cambio o traslado dentro de la Corporación, el / la colaborador/a reconoce que la divulgación no autorizada de la información sensible que está siendo suscrita puede resultar en perjuicio económico y legal, en cuyo caso tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios que sea determinado por la autoridad competente.

| EN CASO DE VACANTE | CARGO CAUCIONADO | ELABORADO POR: |
|---|---|---|
| REEMPLAZA A: | | |
| CARGO: | SI: [ ] | Firmado electrónicamente por: SARA REBECA MOLINA CEPEDA |
| MOTIVO: | NO: [ ] | f. Sara Molina Cepeda |
| | | ANALISTA DE SERVICIOS AL PERSONAL |

| REVISADO POR: | VALIDADO POR: | AUTORIZADO POR: |
|---|---|---|
| Firmado electrónicamente por: LIGIA BEATRIZ MINGA MEDINA | Firmado electrónicamente por: VICTOR HUGO VELASCO NUNEZ | Firmado electrónicamente por: MARIA CRISTINA MUNOZ CARRERA |
| f. Ligia Minga Medina | f. Víctor Velasco Núñez | f. Tnlga. María Cristina Muñoz |
| ANALISTA DE SERVICIOS AL PERSONAL | JEFE DE NÓMINA Y SERVICIOS AL PERSONAL | GERENTE DE TALENTO HUMANO (E.) |

**SERVIDOR**

Firmado electrónicamente por: ANDRES ESTEBAN HINOJOSA LARA

HINOJOSA LARA ANDRÉS ESTEBAN

**REGISTRO Y CONTROL**

Responsable del Registro | Fecha:

3
fees

Cnt

**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

**GERENCIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN CNTEP-GGE-2023-0035-R**

**LA GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la seguridad jurídica se funda en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 190 ibídem dispone: *"Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";*

Que, el artículo 326 ibídem establece: "*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:(...).*

*5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*

*6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos instituye el Proceso oral por audiencias, estableciendo que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible;

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos en relación a la comparecencia a través de patrocinador, señala que: *"La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos."*;

Que, el artículo 70 ibídem, indica que: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas."*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que*: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento*

*sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";*

Que, el artículo 11 ibídem señala que: *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...); 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible; 10. Designar al Gerente General Subrogante; (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218, de 14 de enero de 2010, el Presidente de la República creó la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano (...)*";*

Que, mediante Resolución No. GGE-CNTEP-54-2021, de 08 de septiembre de 2021, el Gerente General de la CNT EP (a esa fecha), delegó facultades específicas a favor del o la Gerente de Procedimientos Judiciales de la CNT EP;

Que, mediante Resolución No. DIR-CNTEP-161-2021-585, de 26 de octubre de 2021, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, resolvió: *"Art. 1.- Conocer y aprobar la modificación del Orgánico Funcional de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, que contiene la reforma a la Estructura Orgánica y Estatuto Orgánico por Procesos de la empresa "(...)";*

Que, mediante Resolución No. DIR-CNT EP-173-2023-614, de 19 de mayo de 2023, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, resolvió designar a la MSc. María de Lourdes Cuesta Orellana, como Gerente General Subrogante de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y como tal su representante legal, judicial y extrajudicial;

Que, mediante Memorando Nro. CNTEP-GGE-DIR-2023-0028-M, de 19 de mayo de 2023, la abogada Mónica Alexandra Real Gordón, Pro Secretaria de Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, notificó a la MSc. María de Lourdes Cuesta Orellana, la Resolución de designación;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226 de la Constitución de la República; 69 del Código Orgánico General de Procesos; y, artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar en él o la Gerente de Procedimientos Judiciales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para que a nombre y representación de la Gerente General Subrogante ejerza las siguientes atribuciones:

Intervenir y representar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en todos los procesos, acciones, causas judiciales y extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de solución alternativa de conflictos como son mediación

y/o arbitraje, acciones constitucionales, propiedad intelectual, laborales, civiles, tránsito, contravenciones de cualquier naturaleza, derechos de los consumidores, asuntos ante la Defensoría del Pueblo, Comisarías y todas aquellas en el ámbito administrativo ante cualquier entidad pública o privada, así como el inicio y prosecución de acciones ante la Fiscalía General del Estado; debiendo comparecer como actor o demandado, legitimado activo o pasivo, según el caso o tercerista, acusador particular o parte ofendida.

Por lo tanto en dichas causas podrá suscribir, presentar, contestar demandas, acciones, recursos, escritos y/o petitorios, deducir excepciones, solicitar medidas cautelares, acusaciones particulares, denuncias, quejas, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para transigir o desistir, iniciar juicios e iniciar acciones, continuarlas, impulsarlas, presentar o impugnar pruebas, comparecer a todo tipo de audiencias y diligencias procesales, interponer y contestar recursos sin limitación alguna hasta su conclusión, confesar judicialmente a mi nombre hasta donde le constare, presentar alegatos, y demás diligencias legales previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; así como también, actuar en todos los procesos que se encuentren en trámite anterior a la vigencia del Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico Integral Penal; no pudiendo alegarse falta o insuficiencia de poder a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por este instrumento se confiere.

Podrá designar a las o los abogados internos de la empresa pública como patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses institucionales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; y, revocar en cualquier tiempo tales sustituciones o delegaciones por su sola voluntad. Debiendo comunicar por escrito a la Gerente General Subrogante, Gerencia Nacional de Desarrollo Organizacional y Gerencia Nacional Jurídica de la CNT EP, de cada delegación o sustitución que otorgue, adjuntando una copia certificada de dicho documento.

**Artículo 2.-** El o la delegado (a) actuará con todas las facultades establecidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, pudiendo transigir hasta por el monto de DIEZ MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 10.000,00).

Las causas que sobrepasen el monto antes referido deberán contar con la autorización expresa de la Gerente General Subrogante para transigir.

**Artículo 3.-** Todos los actos que se realicen en virtud de esta Delegación son de exclusiva responsabilidad del delegado (a), quien deberá informar semestralmente o cuando la máxima autoridad de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de las delegaciones dadas en la presente resolución.

**DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** Se deroga la Resolución No. CNTEP-GGE-2023-0026-R, de 30 de mayo de 2023.

**SEGUNDA.-** La presente Delegación se extinguirá cuando la delegante dejare de desempeñar el cargo de Gerente General Subrogante de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; y, por lo prescrito en el artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

5
cinco

**TERCERA.-** Se ratifica todas las gestiones efectuadas por el/a delegado/a a partir del 20 de mayo de 2023.

**CUARTA.-** Él o la Secretario(a) General de la CNT EP, deberá notificar este acto al o la Gerente de Procedimientos Judiciales de la CNT EP.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de junio de 2023.

Firmado electrónicamente por:
MARIA DE LOURDES
CUESTA ORELLANA

MSc. María de Lourdes Cuesta Orellana
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**
**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

6
seis

Av. Eloy Alfaro y 9 de Octubre
Edif. El Doral
Piso 2 • Tel.: 3731700
Quito-Ecuador

cnt.com.ec

USO INTERNO

GNDEO-GTH-JRL-2021-337

DM. Quito, 22 de febrero de 2021

Señores
GERENTES DE ÁREA
JEFES DE ÁREA
LÍDERES
Presente.-

**REF.:** Asistencia a cursos y capacitaciones dictados por el CONADIS para colaboradores de CNT EP.

De mi consideración:

Por medio del presente, pongo en conocimiento que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP coordinó con el SERVICIO DE INTEGRACIÓN LABORAL SIL, de la Federación de Ecuatorianos con Discapacidad Física FENEDIF y el CONADIS, desarrollar capacitaciones y cursos dirigidos a los colaboradores con discapacidad y sus jefes inmediatos de la CNT EP durante el año 2021.

Con base en lo expuesto, se comunica que es de importancia su participación en el desarrollo de las actividades a dictarse a partir del mes de marzo, mediante la plataforma virtual del CONADIS, la cual se pondrá en conocimiento una vez que se encuentre habilitada para el efecto, con la finalidad de fortalecer y realzar el involucramiento en estas actividades, para ser parte del cambio y lograr una inclusión responsable basada en la empatía y respeto frente a las personas con discapacidad.

Segura de contar con su participación en la ejecución de estas actividades, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
DIANA PRISCILA
MARTUCCI LARREA

Ing. Diana Martucci L.
**GERENTE NACIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**
**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

Av. Eloy Alfaro y 9 de Octubre
Edif. El Doral
Piso 2 • Tel.: 3731700
Quito-Ecuador

**cnt.com.ec**

| Validado por: | Revisado por: | Elaborado por: |
|---|---|---|
| Firmado electrónicamente por: HECTOR JAVIER POMA | Firmado electrónicamente por: NESTOR ANIBAL VERDEZOTO ESTRELLA | Firmado electrónicamente por: ANDREA CAROLINA MEDIAVILLA HIDALGO |
| Psc. Ind. Javier Poma O.<br>**GERENTE DE TALENTO HUMANO (E)** | Ab. Aníbal Verdezoto Estrella<br>**JEFE DE RELACIONES LABORALES** | Lcda. Andrea Mediavilla H.<br>**TRABAJADORA SOCIAL** |



GNDEO-GTH-JRL-2021-337